	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


AUTO No. 120
14 DE MARZO DE 2024

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO 096-2018 MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - NIT: 891.801.268-7 Email: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co Dirección: <u>Cra 9 No. 13-11</u> Teléfono: <u>3138887428</u>
POSIBLES IMPLICADOS FISCALES	FABIAN CAMILO IGUA ROBLES, C.C-79.988.385 Cargo: ALCALDE MUNICIPAL periodo constitucional 2012-2015 Dirección: Calle 16 No 10-40 Villa de Leyva Correo: camiloigua@gmail.com Teléfono: 3176431246
	GLADIS VELASQUES MONTAÑES, C.C 23.690.045 Cargo: Secretaria de Infraestructura Física Dirección: calle 12/N° 6-79 barrio-San Juan de Dios, Villa de Leyva Correo: glaceyemo339@gmail.com Teléfono: 3115916120 (fl 206)
	CONSORCIO HOSPITAL SAN FRANCISCO, NIT: 900.435.319-6 Representante legal: DIANA ANDREA GAONA AVILA, CC 40.048.703 de Tunja Dirección: Calle 22 No 11-81 Of 301 (fl 208) Correo: dnadreagaona@yahoo.com Teléfono: 3208588834 (fl 202)
	OLMA YOLANDA GIRALDO CUARTAS, C.C No 52.096.824 Cargo: Interventora Dirección: Cra 57 N° 44-42 oficina 203 barrio la esmeralda Bogotá (fl 204) Correo: arqyolandagiraldo@gmail.com Teléfono: 3158663598 (fl 204, 264)
FECHA DE REMISION DEL HALLAZGO	DICIEMBRE 17 de 2018
FECHA DEL HECHO GENERADOR	2011-2013
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 21.353.145,12).
RUBRO AFECTADO	
INSTANCIA	ÚNICA (fl 602, certificación de menor cuantía)

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	LEIDY PATRICIA VALERO	REVISÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ	APROBÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

I. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, *"Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada"*, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Código General del Proceso, procede éste Despacho a resolver solicitud de pruebas dentro del expediente con el radicado No. 096-2018, **MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA- BOYACÁ.**

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante denuncia ciudadana se informó a esta Contraloría de presuntas irregularidades con posible alcance fiscal respecto de varios procesos contractuales del Municipio de Villa de Leyva, entre los cuales se encuentra el contrato de obra pública No.132 de 2011, cuyo objeto era *"Estudios y diseños arquitectónicos, estructurales, instalaciones generales especiales de acuerdo a la normatividad existente y a la construcción, de primera etapa de la nueva sede de la E.S.E hospital "San Francisco" de Villa de Leyva"*.

La Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, emitió Informe Técnico luego de visita realizada al lugar de los hechos determinándose hallazgo fiscal por presuntos sobrecostos (fl 126-150).

La Secretaría General de Boyacá incorporó, calificó y trasladó a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal la Denuncia de acuerdo al concepto emitido por la Dirección de Obras Civiles.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección ordenó la apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal número 096-2018.

Con posterioridad, mediante auto N° 040 del 09 de febrero de 2024 se imputo responsabilidad fiscal y se tomaron otras decisiones. Se resolvió en su artículo primero:


"ARTÍCULO PRIMERO. - IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL DE FORMA SOLIDARIA, A TÍTULO DE CULPA GRAVE de conformidad con el art. 48 de la Ley 610 de 2000, -en cuantía no indexada de VEINTIÚ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 21.353.145,12), en contra de: FABIAN CAMILO IGUA ROBLES, Alcalde Municipal para el periodo 2012-2015, DIANA ANDREA GAONA AVILA, como Representante Consorcio Hospital San Francisco con NIT: 900.435.319-6, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.048.703 de Tunja, OLMA YOLANDA GIRALDO CUARTAS, en calidad de Interventora, GLADIS VELASQUES MONTAÑES, como Secretaria de Infraestructura Física - supervisora"

Providencia que fue notificada a cada uno de ellos, procediendo a radicar argumentos de defensa así:

FABIAN CAMILO IGUA ROBLES, Alcalde Municipal para el periodo 2012-2015. Estando dentro del término legal, el día 04/03/24, a través del correo electrónico responsabilidadfiscal@cgb.gov.co radicó escrito Ref: Traslado auto, de imputación, proceso ordinario N° 096-2018.

CONSORCIO HOSPITAL SAN FRANCISCO, NIT: 900.435.319-6, Representada legalmente por **DIANA ANDREA GAONA AVILA**. Estando dentro del término legal, a través del correo electrónico responsabilidadfiscal@cgb.gov.co el día 04/03/24 radicó escrito mediante el cual manifestó:

"Por medio de la presente me permito enviar el memorial de respuesta elaborado por el Dr Fabián Camilo Igua Robles en calidad de sujeto vinculado al proceso ordinario N° 096-2018. Memorial al cual me uno y

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

estoy de acuerdo en su totalidad, y tomándolo igualmente como respuesta a la solicitud plasmada en el auto de fecha 09 de febrero de 2024 enviado en correo que le antecede”

OLMA YOLANDA GIRALDO CUARTAS, en calidad de Interventora. Estando dentro del término legal, a través del correo electrónico responsabilidadfiscal@cgb.gov.co radicó escrito Ref: Traslado auto de imputación, proceso ordinario N° 096-2018.

Respecto de la implicada fiscal **GLADIS VELASQUES MONTAÑES**, en calidad de Secretaria de Infraestructura Física, se evidencia que el día 11/03/24 fue recibido correo electrónico con Asunto: *Memorial descubre traslado GLADIS CECILIA VELASQUEZ MONTAÑEZ Auto de Imputación No. 040 Proceso Ordinario No. 096-2018*. Al respecto este despacho se permite manifestar:

1). La implicada se notificó personalmente del auto por el cual se le imputó responsabilidad fiscal, el día 23/02/24, cumpliéndose los términos para radicar descargos el día 08/03/24, sin embargo los mismo fueron allegados el 11/03/24, **por lo cual no se podrán analizar ya que se presentaron de manera extemporánea.**

2). Aunado a ello debe mencionarse que el documento fue enviado desde el correo personal del implicado **FABIAN CAMILO IGUA**, y este se encuentra sin firma de la implicada **GLADIS CECILIA VELASQUEZ**.

Así las cosas, se entrara a analizar los descargos presentados por **FABIAN CAMILO IGUA**, a los cuales se adhirió en su totalidad la implicada **DIANA ANDREA GAONA**, y los presentados por **OLMA YOLANDA**, no así los radicados por el señor **Fabián Camilo Igua** a nombre de la implicada fiscal **Gladis Cecilia**. Dentro de sus descargos solicitaron pruebas, las cuales entrará a analizar este despacho con el fin de determinar si es viable proceder a su decreto o al contrario a su denegación y/o rechazo.

III. DE LA SOLICITUD DE PRUEBAS A RESOLVER

El despacho debe iniciar por mencionar que el implicado fiscal **FABIAN CAMILO IGUA ROBLES** radico escrito de argumentos de defensa en 28 folios, al cual se adhirieron las implicadas fiscales **DIANA ANDREA GAONA AVILA** y **OLMA YOLANDA GIRALDO CUARTAS** quien al día siguiente envió vía correo electrónico con mensaje en el cual manifestó: *“Haciendo extensión al correo enviado el día de ayer, enviamos documento debidamente firmado para los trámites pertinentes”*.

Respecto a los acápites 3 al 7, en el momento pertinente, estos se tendrán en cuenta solo para el implicado **Igua Robles**, dado que están dirigidos a desvirtuar su responsabilidad respecto de la calidad en la que actuó en los hechos investigados “alcalde”, no se pueden tomar de manera general para las demás implicadas fiscales dado que la calificación de la conducta es independiente.

Ahora bien, respecto del numeral 8-pruebas - pruebas solicitadas, se tomarán como pedidas por los tres implicados fiscales.


A. PRUEBAS SOLICITADAS

1. INSPECCIÓN TÉCNICA

Comedidamente solicito al despacho se practique inspección a la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Villa de Leyva, con el propósito de que se **determine la existencia o no del daño** y con el fin de que se resuelva cuestionario que en su momento presentaré.

2. DOCUMENTALES

Comedidamente solicito al despacho se sirva tener como pruebas documentales las siguientes:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

2.1. Se solicite a la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**, copia autentica de los siguientes documentos:

- Resolución 204 del 9 de septiembre de 2002
- Resolución 252 del 24 de noviembre de 2003
- Resolución No. 126 del 31 de agosto de 2006
- Resolución No. 092 del 18 de julio de 2008
- Resolución No. 049 del 1 de abril de 2009
- Resoluciones No. 014 del 5 de febrero de 2010 y No. 097 del 5 de mayo de 2010
- Resolución No. 076 del 23 de agosto de 2013
- Contrato de Obra pública No. 002096 de 2010 suscrito entre el Departamento de Boyacá y el Consorcio Dakota Tunja, para la terminación de la construcción del Auditorio Conservatorio de Música y Escuela de Bellas Artes del Municipio de Tunja
- Contrato de Obra Pública No. 689 de 2012 suscrito entre el Departamento de Boyacá e Ingenieros Asociados JRG LTDA, para la construcción de la planta de tratamiento del acueducto regional No. 1 del Municipio de Combita, Departamento de Boyacá.

2.2. Se solicite al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, concepto acerca de los hechos objeto de investigación y con el fin de que se resuelva cuestionario que en su momento presentaré.

2.3. Se solicite a la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, concepto acerca de los hechos objeto de investigación y con el fin de que se resuelva cuestionario que en su momento presentaré.

3. TESTIMONIALES

Para probar el mecanismo utilizado para conformar los APU, ésta defensa solicita el testimonio del Arq. **IVAN DARIO RAMIREZ HERRERA**, vinculado a la Secretaría de Salud Departamental, quien **revisó y avaló**, no solo los diseños, cantidades de obra, sino también **lo relacionado con el presupuesto**, de acuerdo al estudio de mercado realizado por parte del contratista del Consorcio Hospital San Francisco y demás personas que su Despacho considere prudente citar para el esclarecimiento de los hechos.

B. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO RESPECTO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS


Como primera medida, es importante resaltar que de conformidad con el artículo 50 de la ley 610 de 2000 contra el auto que imputa responsabilidad fiscal, los implicados podrán presentar argumentos de defensa, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, norma que estipula:

Artículo 50. Traslado. Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y **solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría.**

A su vez el artículo 51 de la norma ibídem, menciona.

Artículo 51. Decreto y práctica de pruebas. Vencido el término anterior, el funcionario competente ordenará mediante auto la práctica de las pruebas solicitadas o decretará de oficio las que considere pertinentes y conducentes, por un término máximo de treinta (30) días. **El auto que decreta o rechace las pruebas deberá notificarse por estado al día siguiente de su expedición.** Contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación; esta última se concederá en el efecto diferido. **Los recursos deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.**

En los aspectos no previstos en la ley 610 de 2000, de conformidad con su artículo 66, habrá remisión a otras fuentes normativas como Código Contencioso Administrativo (hoy CPACA, ley 1437 de 2011), el Código de Procedimiento Civil (hoy código general del proceso, ley 1564 de 2012) y el Código de

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.

De conformidad con ello, procede esta instancia a resolver las pruebas solicitadas en el orden enunciado páginas atrás, así:

1. **Inspección técnica a la secretaría de infraestructura del municipio de Villa de Leyva, con el propósito que se determine la existencia o no de daño.**

La inspección técnica o judicial como medio de prueba se encuentra regulada en el Código General del proceso artículos 236 y S.S, así:

Artículo 236. Procedencia de la inspección. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, sólo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.

Artículo 237. Solicitud y decreto de la inspección. Quien pida la inspección expresará con claridad y precisión los hechos que pretende probar.

En el auto que decrete la inspección el juez señalará fecha, hora y lugar para iniciarla y dispondrá cuanto estime necesario para que la prueba se cumpla con la mayor eficacia.


El presunto daño que aquí se investiga, **corresponde a un sobrecosto en el contrato de obra pública 132-2011**, de acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente 096-2018 (documentos, cd, entre otros), **este está probado**, así las cosas, solo se ordenaría esta prueba, cuando fuera imposible verificar los hechos, situación que no aplica en el presente caso.

De otro lado, no se expresa por parte de los solicitantes que hechos se pretenden probar, ahora bien, que, si el propósito de la misma es determinar la existencia o no de un daño, ha de decirse que conforme lo establece la ley 610 de 2000, son las Contralorías las entidades designadas para establecerlo, en este entendido la Secretaria de Infraestructura, no es autoridad competente ni idónea para ello.

Lo anterior conforme lo establece en el artículo 1 de la ley 610 de 2000:

Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Así las cosas, se niega la práctica de esta prueba.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

2. DOCUMENTALES:

2.1. Se solicite a la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**, copia autentica de los siguientes documentos:

- Resolución 204 del 9 de septiembre de 2002
- Resolución 252 del 24 de noviembre de 2003
- Resolución No. 126 del 31 de agosto de 2006
- Resolución No. 092 del 18 de julio de 2008
- Resolución No. 049 del 1 de abril de 2009
- Resoluciones No. 014 del 5 de febrero de 2010 y No. 097 del 5 de mayo de 2010
- Resolución No. 076 del 23 de agosto de 2013
- Contrato de Obra pública No. 002096 de 2010 suscrito entre el Departamento de Boyacá y el Consorcio Dakota Tunja, para la terminación de la construcción del Auditorio Conservatorio de Música y Escuela de Bellas Artes del Municipio de Tunja
- Contrato de Obra Pública No. 689 de 2012 suscrito entre el Departamento de Boyacá e Ingenieros Asociados JRG LTDA, para la construcción de la planta de tratamiento del acueducto regional No. 1 del Municipio de Combita, Departamento de Boyacá.

Respecto de las Resoluciones pedidas, no se establece cual es el fin que buscan los peticionarios con estas, pues no mencionan nada al respecto; cuál es su utilidad, su pertinencia respecto de los hechos investigados.

Ahora bien, que si lo que pretenden es evidenciar la derogatoria que se hizo del ajuste de precios fijos de obra de acuerdo al I.P.C, a folio 9 del escrito se observa tabla en la cual se señaló frente a cada una de ellas este tema específico.

De otro lado, sobre la aplicación del IPC en la presente investigación, recordemos que se realizó con el fin de actualizar los precios desde la fecha de expedición de las resoluciones proferidas por la Gobernación hasta el inicio de la obra (septiembre 2012), en concordancia con la sugerencia hecha por el implicado Fabián Iguá así:

“... El funcionario delegado de apoyo técnico tenía dos (02) medios de comparación más cercanos:

El PRIMERO, remitirse a la Resoluciones 014 y 097 de 2012 (sic), expedidas por la gobernación haciendo un ajuste año a año, de acuerdo con la variación de Índices de Precios al Consumidor (IPC) o a los índices de Costos de la Construcción Pesada (ICCP), ambos son publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE


Así las cosas, la Dirección de obras realizó ajuste de precios con el IPC siendo discrecional de este ente de control su utilización, con el fin de realizar la comparación de precios de acuerdo con el hecho investigado.

Respecto de los dos contratos pedidos, establece este despacho que los mismos solicitantes los aportaron con su escrito, por lo que no se hace necesario pronunciamiento de fondo al respecto.

De otro lado en relación con la solicitud de conceptos acerca de los hechos objeto de investigación al Ministerio de salud y protección social y Agencia Nacional de Contratación Pública, no se establece la pertinencia y utilidad de estas pruebas, dado que el hecho investigado corresponde a sobrecostos establecidos por esta Contraloría mediante informe proferido por la Dirección de Obras.

3. TESTIMONIALES

Solicitan el testimonio del Arq. IVAN DARIO RAMIREZ HERRERA, vinculado a la Secretaría de Salud Departamental.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Al respecto, debe mencionarse que en el proceso de responsabilidad fiscal existe diverso material probatorio con el cual se determinó sobrecosto en el contrato 132-2011, entre ellos el informe técnico de la Dirección de obras, el cual fue proferido con posteridad a la terminación del contrato. Así las cosas, dicha prueba testimonial no es útil dado que el presunto daño se establece con base en los precios determinados en las Resoluciones de la Gobernación de Boyacá, siendo este el insumo principal sobre el que se basan las decisiones de este despacho.

Aunado a ello, la petición de esta prueba, trae consigo ciertas exigencias para quien los solicita, los cuales encontramos establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, y que corresponden a: "indicarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba", al observar la petición incoada es loable determinar que la misma no cumple con los requisitos anteriormente indicados lo que conlleva a su denegación por el incumplimiento de cargas procesales.

Debe entenderse, que la prueba es la actividad que permite acreditar (o destruir) los hechos en los que se tiene que fundamentar la decisión de cualquier autoridad, estas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad; se entenderá por tanto que la **conducencia** consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. **La pertinencia**, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. **La utilidad**, a su turno, radica en que el hecho que se pretende con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar **permitidas por la ley**.

Así las cosas, se niega la práctica de estas pruebas dado que no está demostrado su pertinencia, conducencia y utilidad, ello de conformidad con el artículo 168 del CGP, norma que establece:


Artículo 168. Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.

Sobre el tema de pruebas, la Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera: <<La autoridad titular de la competencia no necesariamente está obligada a decretar y a practicar todas las pruebas solicitadas, sino las que sean pertinentes y conducentes para garantizar el derecho de defensa y el logro de la finalidad perseguida con la actuación administrativa. Por lo tanto, podrá negar la práctica de pruebas, cuando ellas carezcan de la aptitud o de la utilidad necesarias para que puedan servir de soporte a la adopción de la correspondiente decisión. La decisión de la autoridad en el sentido de no acceder al decreto de una prueba dentro de la actuación administrativa, debe producirse con anterioridad a la adopción de la decisión; dado que ésta sólo debe pronunciarse cuando se haya oído al interesado y obren dentro del proceso las pruebas necesarias para tomar una resolución ajustada al derecho y a la equidad' >>.

Ahora bien, en el documento radicado: (iv) **NUEVA ACLARACIÓN A ITEMS**, incluyen los siguientes:

- 1). ITEM 1.01 DESCAPOTE MECÁNICO H=0.20 M (INCLUYE RETIRO A DISTANCIA MENOR DE 5 KM)
- 2). ITEM 2.03 ACERO DE REFUERZO FY=60000 PSI DE LOS CAPÍTULOS 1 ACTIVIDADES PRELIMINARES Y DEL CAPÍTULO 2 CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS
- 3). ITEM 20.1.4 RELLENO EN RECEBO COMÚN COMPACTADO DEL CAPÍTULO 20 OBRAS EXTERIORES E ÍTEM 2.13 DEL CAPITULO CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS

¹ Sentencia T-1395/00

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

4). ITEM 2.07 VIGAS AÉREAS EN CONCRETO PREMEZCLADO BOMBEADO DE 3000 PSI

Respecto de cada uno de ellos, realizan una explicación técnica, solicitan al despacho se aclaren de acuerdo a las consideraciones por ellos dadas, así las cosas se hace necesario comisionar a la Dirección de obras para que rindan informe técnico al respecto y se pronuncien sobre cada uno de los ítems anteriormente mencionados.

Decisión que se toma basados en lo establecido en el artículo 114 de la ley 1474 de 2011, norma que estipula:

"Artículo 117. Informe Técnico. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo. El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasaré entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En este contexto, establece este despacho, que las solicitudes pedidas por los implicados fiscales de aclaración respecto de los ítems enunciados, cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, por lo que se decretaran.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en uso de sus facultades legales


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LA SOLICITUD DE PRUEBA PEDIDA POR LOS IMPLICADOS FISCALES, relacionada con aclaración de los ítems: 1). *ITEM 1.01 DESCAPOTE MECÁNICO H=0.20 M (INCLUYE RETIRO A DISTANCIA MENOR DE 5 KM)*, 2). *ITEM 2.03 ACERO DE REFUERZO FY=60000 PSI DE LOS CAPÍTULOS 1 ACTIVIDADES PRELIMINARES Y DEL CAPÍTULO 2 CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS*, 3). *ITEM 20.1.4 RELLENO EN RECEBO COMÚN COMPACTADO DEL CAPÍTULO 2 OBRAS EXTERIORES E ÍTEM 2.13 DEL CAPITULO CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS*, 4). *ITEM 2.07 VIGAS AÉREAS EN CONCRETO PREMEZCLADO BOMBEADO DE 3000 PSI*, para lo cual se comisionara a la Dirección de Obras de esta Contraloría con el fin de que profiera informe técnico, enviándose a ese despacho, los descargos radicados una vez notificado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- UNA VEZ ALLEGADO EL INFORME TÉCNICO, PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES por el término de TRES (03) DÍAS, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con lo estipulado en el artículo 117 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- NEGAR LAS PRUEBAS PEDIDAS POR LOS IMPLICADOS FISCALES RELACIONADAS CON INSPECCIÓN TÉCNICA, DOCUMENTALES, SOLICITUD DE CONCEPTO Y TESTIMONIALES, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

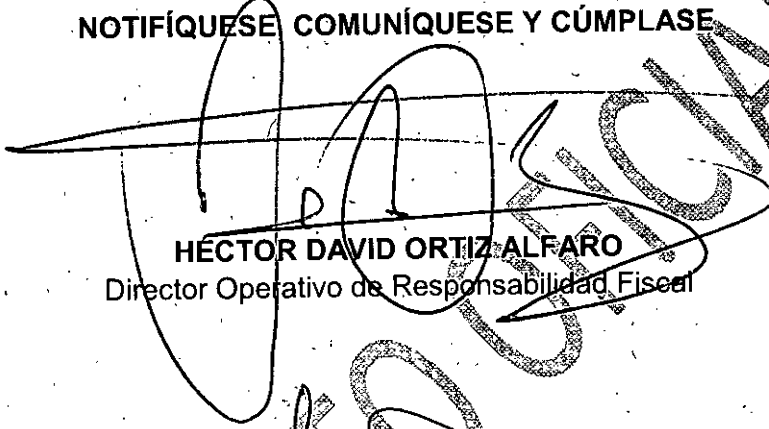
ARTÍCULO CUARTO. – CONTRA EL NUMERAL ANTERIOR PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN POR TRATARSE DE UN PROCESO DE ÚNICA INSTANCIA (artículo 110, ley 1474 de 2011), EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO QUINTO. – POR SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL NOTIFICAR POR ESTADO el presente proveído, con fundamento en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 a:

- CONSORCIO HOSPITAL SAN FRANCISCO representada legalmente por la señora DIANA ANDREA GAONA AVILA
- FABIAN CAMILO IGUA
- OLMA YOLANDA GIRALDO
- GLADYS CÉCILIA VELASQUEZ MONTAÑEZ

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE
Profesional Universitaria

Proyectó: Leidy Valero O.
Revisó: Héctor Ortiz A.
Aprobó: Héctor Ortiz A.

